

Constancia: Le informo señor Juez que, fue allegado escrito de contestación al llamamiento en garantía formulado por el Banco Davivienda S.A., a la señora María Alejandra Montoya Lopera, el cual fue remitido a los voceros judiciales que representan los intereses de la parte demandante y de la entidad financiera llamante, a los correos electrónicos abogadojuanpablojimenez@gmail.com y nacevedo@asolucionesjuridicas.com el día 22 de junio de 2022. A su Despacho para proveer.

Medellín, 6 de julio de 2022.

Daniela Arias Zapata
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022-00070-00
Proceso	Verbal -
Llamante	Banco Davivienda S.A.
Llamado	María Alejandra Montoya Lopera
Asunto	Incorpora

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a las diferentes peticiones que se encuentran pendiente de trámite, así:

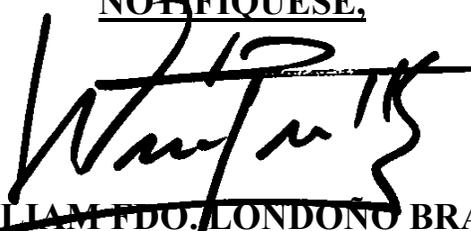
- i) Se adosa a la foliatura del expediente el memorial obrante en el archivo digital No. 03 del cuaderno No. 2, a través del cual, la vocera judicial que representa los intereses de la compañía llamante en garantía, a saber, Banco Davivienda S.A., acreditó haber remitido en debida forma y en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la señora María Alejandra Montoya Lopera, la notificación personal de la providencia que data del 5 de mayo de 2022, por medio de la cual, se admitió el llamamiento en garantía, la cual se tendrá por surtida a partir del día 25 de mayo de 2022.
- ii) De otro lado, se incorpora al plenario el escrito mediante el cual la señora Montoya Lopera, da respuesta al llamamiento en garantía (Cfr. Archivos No. 04 c2), advirtiéndose que la misma fue remitida el 22 de junio de 2022 a los voceros judiciales que representan los

intereses de la parte demandante y de la entidad financiera llamante en garantía, por lo que, se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 9° de la citada Ley 2213 de 2022, para computar desde el momento en que a la resistente se le vence el término para contestar la demanda, a saber, el 24 de junio de 2022, más dos (2) días, el término de traslado durante cinco (5) días con el cual disponen la parte demandante y la entidad llamante para pronunciarse sobre la respuesta en mención y solicitar pruebas, conforme a lo establecido por en el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*.

En otras palabras, al 24 de junio de 2022, venció el término de traslado que obraba en favor de la llamada en garantía para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, por cuya razón, a partir del 30 de junio y hasta el 8 de julio de 2022, corre por Ministerio de la Ley, el traslado que opera en favor de dichos sujetos procesales, para que se pronuncien sobre las excepciones de mérito formuladas por su contradictora o resistente.

- ii) Finalmente, conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C. G. del Proceso, se **RECONOCE** personería al doctor Andrés Julián Gómez Montes, portador de la tarjeta profesional No. 149.777 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la llamada en garantía María Alejandra Montoya Lopera, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

2(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 096 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 7 de JULIO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1981bc890f6b210f9adbba1229dfc69ac9b6e21eed7b5a256271baa4068cb3d1**

Documento generado en 06/07/2022 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>